

TERMINOS Y CONDICIONES ORDEN DE COMPRA

DE

DE ROBERT BOSCH S.A. DE C.V.
Y SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES

EN MÉXICO

REV. 04/2004 MEX

FECHA DE EFECTIVIDAD: 1° DE ABRIL 2004

En caso de cualquier diferencia o conflicto que surja entre los términos y condiciones contenidas en este documento de cualquier Términos y Condiciones impresas en la parte posterior de las Ordenes de Compra validas, entregadas a usted, serán los Términos y Condiciones de la Orden de Compra los que sean aplicables y prevalezcan .

TERMINOS Y CONDICIONES ORDEN DE COMPRA

1. ACUERDO TOTAL. La Orden de Compra constituirá un contrato obligatorio entre las partes, mediante la firma del Vendedor y envío de copia de la misma al Comprador, o mediante el cumplimiento de la misma por parte del Vendedor o por cualquier otro medio que indique su aceptación, lo que ocurra primero. La Orden de Compra, conjuntamente con cualesquier especificaciones, dibujos u otros documentos referidos en este instrumento, mismos que forman parte integrante del mismo, constituyen el acuerdo total entre las partes y todas las negociaciones, propuestas y escritos anteriores relacionados con la Orden de Compra y sus documentos relacionados, son sustituidos por este instrumento. Cualquier referencia al presupuesto, oferta o propuesta del Vendedor no implica la aceptación de cualesquiera de sus términos, condiciones o instrucciones ahí contenidas. Cualquier factura, acuse u otra comunicación expedida por el Vendedor en relación en la Orden de Compra, será considerado únicamente para propósitos de registros y de contabilidad. Cualesquier términos y condiciones previstos en dichas comunicaciones no serán aplicables a la Orden de Compra y no serán consideradas como excepciones del Vendedor a las disposiciones de este instrumento. La Orden de Compra sustituye cualquier costumbre comercial, misma que no será aplicable para la interpretación de este instrumento. En caso de cualquier ambigüedad, conflicto expreso o discrepancia en las especificaciones, dibujos u otros documentos que formen parte de la Orden de Compra, el Vendedor notificará al Comprador en forma inmediata para su determinación, y el Vendedor dará cumplimiento a la decisión del Comprador en este asunto. Los encabezados y numeraciones de la Orden de Compra se hacen únicamente por razón de conveniencia y referencia.

2. ENVIOS Y FACTURAS. A menos que se especifique lo contrario, e.g. en la carátula de la Orden de Compra, los bienes serán enviados en términos DDP punto de destino (Incoterms 2000) . Una Lista de Empaque Descriptiva acompañará cada envío. Las consideraciones del Comprador serán aceptadas como finales y definitivas en aquellos envíos en los que no se acompañe la Lista de Empaque Descriptiva. De estar autorizados previamente y por escrito por el Comprador, los envíos parciales no serán considerados como una obligación individualizada del Vendedor, y no significara que el Vendedor quede liberado del cumplimiento su obligación conforme a la Orden de Compra. Ningún cargo será permitido por concepto de empaque, envío o manejo, a menos que así se indique en la Orden de Compra. El Vendedor pagará por los objetos que resulten dañados como consecuencia del embalaje, empaque y marcado incorrecto. Todos los objetos recibidos que excedan lo solicitado en la Orden de Compra, serán objeto de devolución en cuyo caso se aplicará un crédito a costa del Vendedor. Las facturas que describan las ordenes de compra del Comprador, deberán ser enviadas por correo en la fecha del envío, dirigidas al Departamento de Cuentas por Pagar del Comprador. Una Nota de Embarque o recibo expreso, debidamente firmado, deberá acompañar a la factura.

3. RETRASA. El tiempo de entrega es esencial para la orden de compra. El Vendedor notificará al Comprador lo antes posible de cualquier retraso real o anticipado en la entrega y tomará las medidas necesarias para evitar o terminar con el retraso, sin costo adicional para el Comprador. Cuando el retraso sea causado por caso fortuito o fuerza mayor, actos de autoridad civil o militar, epidemia, guerra o manifestaciones fuera del control del Vendedor y que éste no este en posibilidad de anticipar, el Comprador tendrá el derecho de: (i) dar por terminada, mediante aviso por escrito al Vendedor, toda o parte de la Orden de Compra sin ningún tipo de responsabilidad para el Vendedor; o (ii) prorrogar la fecha de entrega, por un período igual a la duración del retraso, pero en todo caso el Vendedor no tendrá derecho a una compensación extra por dicho retraso. El Vendedor no tendrá excusa, ni será liberado de su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Orden de Compra, cuando estén disponibles recursos alternos de materiales, bienes, transporte y servicios.

4. PROPIEDAD. Al momento de realizarse la entrega de los bienes y servicios el Vendedor garantiza al Comprador la propiedad irrestricta de los bienes y servicios otorgados por el Vendedor al amparo de la Orden de Compra, mismos que se encuentran libres de todo gravamen, restricción, reserva o limitación de dominio.

Si el Comprador realiza pagos progresivos al Vendedor conforme a la Orden de Compra, la propiedad de los bienes ordenados pasarán en favor del Comprador en el momento que se identifica mas adelante. El Vendedor identificará con claridad tales bienes con marcas y etiquetas visibles, y el Comprador tendrá el derecho, a su discreción, de inspeccionar y verificar que dichos bienes han sido identificados como propiedad del Comprador. El cuidado, custodia, riesgo de pérdida y control de dichos bienes permanecerán a cargo del Vendedor hasta el momento en que dichos bienes sean entregados en el punto convenido y el Comprador tome la posesión física de ellos, a menos que se convenga lo contrario mediante una orden de cambio en la Orden de Compra. Todo dibujo, moldes, herramientas y demás instrumentos fabricados para producir cualquier tipo de bienes son propiedad del Comprador, recibirán un trato cuidadoso conforme a las instrucciones del Comprador y serán devueltos al Comprador, en el lugar que éste designe y cuando así lo solicite.

5. RESERVA DE DERECHOS. El pago de los bienes o servicios al amparo de la Orden de Compra o la falta de inspección a los mismos, de ninguna manera limitará el derecho del Comprador de rechazar los bienes y servicios defectuosos o no satisfactorios, ni será considerada como una aceptación del Comprador de los bienes y servicios, ni de ninguna manera afectará las obligaciones del Vendedor conforme a la Orden de Compra, no obstante que el Comprador tenga conocimiento de los defectos o que resulte evidente la no conformidad o defecto, ni la falta del Comprador de rechazar los bienes y servicios en forma pronta.

6. GARANTIA. El Vendedor garantiza al Comprador que todos los bienes y servicios contenidos en la Orden de Compra, se realizarán conforme a las especificaciones, dibujos, instrucciones u otras descripciones proporcionadas o requeridas por el Comprador, así como que serán nuevas, de primera calidad, suficientes y apropiadas para el objeto que pretende dársele al amparo de la Orden de Compra y los dibujos y especificaciones allí referidos, mismos que serán de buenos materiales, diseños, mano de obra, sin defectos, y satisfacerán en forma total las condiciones de operación allí especificadas. El término de esta garantía tendrá una duración de: (i) el término de garantía otorgado por el fabricante del producto final al que serán incorporados los bienes adquiridos al amparo de este instrumento (en lo sucesivo el "Producto Final")(por ejemplo, un componente automotriz que es instalado como parte del equipo original de un vehículo de motor, tendrá el mismo período de garantía que corresponda al vehículo de motor); (ii) el termino previsto por la ley aplicable; (iii) treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que el Producto Final es colocado por primera vez en operación. El Vendedor reembolsará al Comprador todos los gastos incurridos por éste, ocasionados por o derivados de la falla de algún bien proporcionado conforme a este documento, dirigidos a dar cumplimiento a las garantías mencionadas anteriormente o que de alguna otra forma sean parte de la Orden de Compra.. Aquellos costos incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, costos de remoción, utilidad derivada de partes y mano de obra, reparación, transportación, destrucción, almacén y cualquier otro daño incidental causado por el producto defectuoso, excepto que tales costos no incluirán la pérdida de utilidades del Comprador. El Vendedor reembolsará al Comprador de todos los gastos y costos mencionados, dentro de los cuarenta y cinco (45) dias siguientes a la recepción de la factura correspondiente. Las garantías antes mencionadas son adicionales a todas aquellas otras garantías, sean expresas o implícitas por disposición de ley o equidad. El Vendedor dará cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Comprador, en relación a la Garantía Compartida (Warranty Sharing).

7. INSPECCION. El Vendedor será responsable de los actos que afecten la calidad y el programa de trabajo, incluyendo aquellos de sus sub-proveedores. El Comprador se reserva el derecho de revisar los procesos de control y aseguramiento de calidad, y el Vendedor a su costa, proporcionará al Comprador un número razonable de muestras. El Comprador podrá inspeccionar y ser testigo de las pruebas realizadas por el Vendedor. El Comprador tendrá acceso a todas las áreas de la(s) planta(s) del Vendedor, o la(s) planta(s) del (los) sub-proveedor(es) involucrado(s) en la manufactura o proceso de la Orden de Compra. La inspección del representante y el ser testigo de las pruebas, o la falta de ello, o la falta de dar cierta respuesta, de ninguna manera liberará al Vendedor de cualquier obligación relacionada con la Orden de Compra. El Vendedor,

además se asegurará que tales términos y condiciones serán parte de sus ordenes de compra para con los sub-proveedores de todos los bienes y servicios utilizados en los productos adquiridos conforme a la Orden de Compra. El Comprador notificarán al Vendedor o sus sub-proveedores con cuando menos cinco (5) días previos a la inspección o prueba que pretenda ser efectuada. Si por alguna razón la fecha es diferida, el Comprador telefoneará o notificará al Vendedor en forma inmediata. Es necesaria la información completa y confiable para mantener el programa de trabajo. A menos que se especifique lo contrario, el Vendedor proporcionará al Comprador un reporte de ingeniería, procuración de material, producción e información relativa a los envíos, cada catorce (14) días, como mínimo. EL VENDEDOR NO EMBARCARA LOS BIENES AMPARADOS EN LA ORDEN DE COMPRA, SIN QUE SE VERIFIQUE LA INSPECCION FINAL POR PARTE DEL COMPRADOR, O SE EXPIDA UNA RENUNCIA A TAL INSPECCION POR PARTE DE ESTE ULTIMO. LA VIOLACION DE ESTE REQUISITO SIGNIFICARA EL RECHAZO DE LOS BIENES CON LA SUBSECUENTE DEVOLUCION DE LOS MISMOS O EL EJERCICIO DE OTRA ACCION DERIVADA DE LA GARANTIA, A CUENTA DEL VENDEDOR.

8. PATENTES. El Vendedor deberá, a su costa, indemnizar, mantener a salvo y defender al Comprador, sus funcionarios, empleados, sucesores y clientes, de y en contra de cualquier demanda o procedimiento instaurado en contra del Comprador, basado en el reclamo por la fabricación, uso o venta de cualesquier bienes y servicios, o parte de los mismos otorgados conforme a la Orden de Compra, que constituyan una violación a cualquier patente, derechos de autor, marca registrada o derechos reservados que corresponda a terceros, y el Vendedor pagará los daños y gastos reclamados al Comprador. El Vendedor será notificado en forma inmediata y por escrito de la demanda o procedimiento instaurado, y se le proporcionarán las facultades, información y asistencia necesarias, a su costa, para su defensa, sujeto al derecho del Comprador de participar a su costa, y ser notificado en forma anticipada por el Vendedor de toda acción tomada. En caso de que dichos bienes o parte de ellos sean considerados que constituyen una violación, de acuerdo a la demanda, o que la venta o uso de dichos bienes o partes de los mismos sean prohibidos, sin importar que dicha determinación constituya un juicio final, el Vendedor deberá, a su costa, ya sea procurar en favor del Comprador el derecho de vender o utilizar dichos bienes o parte de los mismos; reemplazar los mismos con bienes substancialmente iguales pero no considerados como violatorios; o, si es aprobado por el Comprador, cambiar dichos bienes y reembolsar el precio de compra, así como los costos de flete e instalación relacionados. Lo anterior no aplicará a cualquier bien o parte del mismo, fabricado conforme a los diseños proporcionados y solicitados por el Comprador, ni se aplicará a los reclamos por la venta o uso de un proceso que combinen bienes proporcionados por el Vendedor conforme a este documento, con otros bienes que se consideren violan cualquier patente, si dicho proceso o bienes no fueron proporcionados por el Vendedor, y el suministro de bienes conforme a este instrumento, no constituye una violación a una patente.

9. INDEMNIZACION. En consideración de las obligaciones del Comprador al amparo de la Orden de Compra, incluyendo la obligación del Comprador de pagar al Vendedor las cantidades que puedan ser exigibles conforme a los términos de la Orden de Compra, el Vendedor en este acto conviene y asume el riesgo y conviene en defender, indemnizar y mantener a salvo al Comprador y a sus entidades relacionadas, consejeros, funcionarios, empleados, agentes y cesionarios (Beneficiario(s)) de y en contra de toda pérdida, daño, responsabilidad, gastos y costas (incluyendo honorarios razonable de abogados) derivados de cualquier lesión o muerte de personas o daños a la propiedad, incluyendo daños o falla en los bienes proveídos conforme a este instrumento, o daño a otros componentes causados por dicha falla, como resultado de o relacionado con la realización de los trabajos al amparo de la Orden de Compra o el incumplimiento del Vendedor a las disposiciones de la Orden de Compra o de los bienes proporcionados conforme a dicho documento, sin importar si dicha pérdida, daño o responsabilidad es causado o no en parte por un Beneficiario. Ni este Artículo o cualquier otra disposición de la Orden de Compra, considerará bajo ninguna circunstancia, que constituye una indemnización derivada de la perdida, daño o responsabilidad, gasto o costa, ocasionada por la absoluta negligencia del mencionado Beneficiario. Las obligaciones de indemnización

previstas en la Orden de Compra, se considerarán modificadas para excluir las idemnizaciones expresamente prohibidas por disposición legal.

10. CAMBIOS. El Comprador tendrá el derecho de realizar cambios en las especificaciones y dibujos de los bienes o servicios previstos en la Orden de Compra. Si el Vendedor considera que tales cambios afectan el precio o la fecha de entrega de dichos bienes o servicios, así lo notificará por escrito al Comprador, con los documentos que soporten su consideración, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la instrucción por escrito de dichos cambios. El Vendedor suspenderá los cambios si así le instruye el Comprador, en cuyo caso el Comprador y el Vendedor convendrán de común acuerdo y por escrito, en un ajuste en el precio y/o fecha de entrega para reflejar el efecto de dicho cambio. Dicha petición de ajustes del Vendedor, se considerará renunciada, a menos de que se presente por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la instrucción de dichos cambios. El Vendedor no suspenderá la ejecución de la Orden de Compra en lo que corresponde a la parte que permanezca sin cambios, en tanto el Comprador y el Vendedor se encuentren en proceso de realizar dichos cambios y los ajustes necesarios o en cualquier momento posterior a ello, a menos que así lo instruya por escrito el Comprador. Si así lo hiciera el Comprador, el Vendedor dará cumplimiento y llevará a cabo dicho cambio de conformidad a los términos de la Orden de Compra, durante el tiempo que el Vendedor y el Comprador requieran para convenir de mutuo acuerdo en un ajuste equitativo. No se realizará ninguna sustitución a la Orden de Compra sin la autorización previa y por escrito del Comprador. Ningún convenio o entendimiento que modifiquen las condiciones o términos de la Orden de Compra obligará al Comprador o pagará este una compensación extra, a menos que dicho convenio o entendimiento se realice por escrito.

11. CANCELACIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de que el Vendedor incumpla en la realización de sus obligaciones al amparo de la Orden de Compra, se declare en quiebra, suspensión de pagos, liquidación, realice una cesión general en favor de sus acreedores o, si es nombrado un interventor por razón de la insolvencia del Vendedor, o en caso de que el Vendedor incumpla con alguna disposición o requisito de la Orden de Compra, el Comprador podrá, mediante aviso por escrito y sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera tener, cancelar la Orden de Compra. En caso de cancelación, el Comprador podrá completar la ejecución de la Orden de Compra a través de los medios que éste seleccione, y el Vendedor será responsable de cualquier costo adicional incurrido por el Comprador en este supuesto. El Vendedor entregará o cederá al Comprador cualquier trabajo que se encuentre en proceso, a solicitud del Comprador. Toda cantidad debida al Vendedor por los bienes y servicios terminados por éste en cumplimiento a los términos de la Orden de Compra y previos a dicha cancelación, serán objeto de compensación por los costos adicionales incurridos por el Comprador para finalizar la Orden de Compra, así como otros daños incurridos por éste como consecuencia del incumplimiento del Vendedor. La renuncia del Comprador a cualquier acción derivada del incumplimiento del Vendedor, no será considerada como una renuncia del Comprador a cualquier disposición de la Orden de Compra o a cualquier acción derivada del incumplimiento subsecuente del Vendedor.

12. CANCELACION POR CONVENIENCIA. El Comprador tendrá el derecho de cancelar, por razón de conveniencia, toda o parte de la Orden de Compra, en cualquier momento y mediante aviso por escrito proporcionado al Vendedor. El Vendedor dejará de realizar todos los trabajos relacionados con la Orden de Compra a partir de la fecha contenida en dicho aviso de cancelación, no tomará órdenes adicionales y preservará y protegerá los materiales adquiridos o comprometidos conforme a la Orden de Compra, tanto trabajos en proceso como terminados, que se encuentren en las plantas del Vendedor y sus proveedores, así como las instrucciones pendientes del Comprador, y dispondrá de ellos conforme a las instrucciones del Comprador. Los pagos de cancelación o los reembolsos al Comprador, si los hubiere, serán mutuamente acordados en forma oportuna por el Comprador y el Vendedor, basados en la porción del trabajo realizado en forma satisfactoria en la fecha de cancelación, incluyendo el reembolso razonable de utilidades por dichos trabajos, los gastos razonablemente necesarios que resulten de la cancelación, apoyados por documentos que satisfagan al Comprador, disposición de trabajo, materiales y cantidades previamente pagadas por el

Comprador. El Vendedor renuncia expresamente a reclamar el pago de daños y perjuicios, así como el de cualquier pérdida de utilidades, contribuciones o daños incidentales o consecuenciales u otros daños ocasionados por dicha cancelación. El Vendedor entregará todos los bienes con todas sus garantías aplicables o dispondrá de los bienes según le instruya el Comprador antes del pago final.

13. LEYES Y REGLAMENTOS. El Vendedor garantiza que todos los bienes y servicios proveídos al amparo de la Orden de Compra, cumplirán con las leyes, ordenamientos y reglamentos estatales y federales, incluyendo pero no limitado a aquellos relacionados con el trabajo, ecología y seguridad. El Vendedor proporcionará todos los permisos, certificados y licencias que pudiesen ser requeridos para dar cumplimiento a la Orden de Compra. El Vendedor igualmente garantiza que todos los bienes y servicios proporcionados por él mismo en el desempeño de la Orden de Compra, darán cumplimiento estricto con las leyes federales, estatales o locales que en materia ambiental sean expedidas, incluyendo sin limitación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como con los reglamentos y circulares expedidos conforme a dicha legislación y que resulten aplicables al equipo, además de cualquier otro derecho que el Comprador pudiere tener.

14. MATERIALES PELIGROSOS. El Vendedor notificará por escrito al Comprador al recibir la Orden de Compra, si alguno de los bienes proveídos se encuentran sujetos a leyes o reglamentos relacionados con materiales peligrosos o sustancias tóxicas, o al disponerse de ellas, con reglamentos que controlen los residuos peligrosos o a cualquier otro reglamento ambiental, de seguridad o higiene. El Vendedor deberá proporcionar los permisos de utilización, certificados de envío necesarios, así como las instrucciones relativas al envío, manejo, transporte, exposición, confinamiento y disposición, en forma clara, para su manejo adecuado por parte del personal no técnico del Comprador, y suficientemente específico para identificar cualquier acción que el usuario debe tomar en relación a dicho material. La siguiente certificación deberá ser hecha en la nota de embarque: “Lo anterior *es para certificar que los productos materia de la Orden de Compra, están debidamente clasificados, descritos, empacados, marcados y etiquetados, y se encuentran en condiciones apropiadas para su transportación de acuerdo a cualquier reglamento aplicable de transporte*”.

15. GRAVAMEN. La obligación del Vendedor conforme a la Orden de Compra, incluirá el mantener las instalaciones del Comprador libre de todo reclamo, gravamen o limitación. El Vendedor, por sí y en nombre de sus contratistas proveedores, renuncia a los derechos de retención de la propiedad y de las instalaciones del Comprador, por razón del trabajo realizado o por razón de los bienes proveídos para la realización del trabajo.

16. SUSPENSION DEL TRABAJO. El Comprador podrá, en cualquier momento, mediante aviso por escrito proporcionado al Vendedor, suspender todo o parte del trabajo de la Orden de Compra. Dicha suspensión no excederá de ciento ochenta (180) días naturales consecutivos, ni sumarán mas de doscientos setenta (270) días naturales. Cuando el Vendedor reciba el aviso de suspensión, suspenderá en forma inmediata los trabajos realizados conforme a la Orden de Compra por el tiempo especificado, y durante el período de suspensión, proporcionará un cuidado y protección adecuado a los trabajos y materiales, suplementos y equipo que se encuentren a disposición del Vendedor para dar cumplimiento al objeto de la Orden de Compra. El Vendedor hará su mejor esfuerzo para utilizar su material, fuerza laboral y equipo de tal manera, para mitigar los costos asociados con la suspensión. El Comprador podrá, en cualquier momento mediante aviso por escrito proporcionado al Vendedor, retirar total o parte de la suspensión, especificando la fecha y el alcance del reinicio de la Orden de Compra, y el Vendedor reiniciará en forma diligente, en la fecha indicada, los trabajos instruidos. Si el Vendedor considera que la suspensión o el reinicio de los trabajos suspendidos justifican la modificación al precio o términos de la Orden de Compra, el Vendedor dará cumplimiento a la sección denominada CAMBIOS. El Vendedor renuncia expresamente al pago de daños y perjuicios o al de cualquier indemnización por pérdidas de utilidades proyectadas, contribuciones o cualquier daño incidental o consecuencial, por razón de la suspensión o reinicio de los trabajos.

17. REFACCIONES. Durante el término en que los bienes sean proveídos conforme a este instrumento y por un período de 12 años posteriores a la última compra de bienes, el Vendedor proporcionara servicio y el remplazo de los bienes del Comprador, conforme al último precio, mas el costo diferencial que resulte de la fabricación y empaque, que será negociado pero en ningún caso excederán el veinte por ciento (20%).

18. SERVICIO DE TRABAJO. En el caso de que la Orden de Compra requiera la prestación de un servicio o la instalación de bienes por parte del Vendedor sobre cualquier propiedad, local o proyecto del Comprador, antes de iniciar cualquier trabajo, el Vendedor deberá examinar las instalaciones para determinar si son apropiadas y seguras para la prestación de tales servicios, y deberá avisar en forma oportuna al Comprador de cualquier situación que pueda resultar insegura. Antes de que cualquier trabajo sea realizado de conformidad con la Orden de Compra, el Vendedor deberá demostrar mediante prueba suficiente las siguientes coberturas de seguros: Compensación a sus Trabajadores en las cantidades requeridas por ley y un Seguro de Responsabilidad Patronal con un límite mínimo de US\$100,000 por cada siniestro; Responsabilidad Civil General con un límite combinado de US\$1,000,000 por cada siniestro debido a lesiones, muerte y daño en propiedad ajena, que protejan al Vendedor contra lesiones, muerte y daños en propiedad ajena que se deriven de las operaciones del Vendedor; Seguro de Responsabilidad por el manejo de Automóviles, camiones, etc. con un límite combinado de US\$1,000,000 por cada siniestro, que cubra lesiones, muerte y daño en propiedad ajena, que cubran el uso y operación de vehículos propiedad y no propiedad del Vendedor. Si el Vendedor subcontrata cualquier trabajo a un tercero, el Vendedor (i) deberá mantener en vigor la cobertura del Comprador por todo el tiempo que dure en vigor la Orden de Compra, con los mismos límites establecidos para la Responsabilidad Civil General; y (ii) requerirá a dicho tercero que contrate los mismos seguros y coberturas que requiere el Vendedor, y deberá entregar el certificado correspondiente a entera satisfacción del Comprador.

Reglamentos de Seguridad e Higiene. Mientras se encuentren en las instalaciones del Comprador, el Vendedor y sus trabajadores deberán cumplir con las leyes, reglamentos y ordenamientos en materia de seguridad e higiene dispuestas por el Comprador para dicha instalación, las cuales fueron hechas de su conocimiento. El Vendedor deberá en todo momento mantener dichas instalaciones libres de todo tipo de escombros o basura generada por su trabajo y cuando termine con el mismo, deberá dejar las mismas limpias y listas para su uso. A petición del Comprador y sin cargo o responsabilidad para éste, el Vendedor removerá de dichas instalaciones a cualquier persona que se encuentre bajo su control que viole cualesquiera de las mencionadas leyes, reglamentos y ordenamientos en materia de seguridad e higiene, así como los reglamentos de tales instalaciones, que causen o alteren la paz y seguridad, o que de alguna forma sea objetada por el Comprador.

19. CONTRATANTE INDEPENDIENTE. El Vendedor actuará como contratista independiente y no como agente o empleado del Comprador y no deberá contratar con terceros ninguna porción de trabajo sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador. El Vendedor cuenta con sus propios trabajadores, asumiendo a su exclusivo cargo, todas y cada una de las obligaciones que surjan a partir de su contratación de acuerdo con la legislación laboral, de seguridad social y fiscal vigente, por lo que cada una de las partes responderán de las obligaciones obrero-patronales, con sus trabajadores. En caso de que la prestación de los servicios sea en las instalaciones del Comprador, antes de iniciar la prestación de los mismos el Vendedor presentará la lista de trabajadores al Comprador, así como sus modificaciones de altas, bajas o cambios. El Vendedor será se compromete a sacar en paz y a salvo en caso de cualquier demanda reclamación o procedimiento iniciado por un trabajador del Vendedor en contra del Comprador.

20. GRATIFICACIONES. El Comprador podrá, mediante notificación por escrito al Vendedor, dar por terminada anticipadamente la Orden de Compra, si encuentra que ciertas gratificaciones en la forma de entretenimiento, regalos o similares, fueron proporcionados o entregadas por el Vendedor, o cualesquiera de sus agentes o representantes, a cualquier funcionario o empleado del Comprador, con la intención de asegurar

Purchase Order Terms and Conditions of Robert Bosch Corporation and
all companies belonging to the Bosch-group in Mexico

le emisión de la Orden de Compra o asegurar un trato favorable con respecto a verse favorecido con ella, modificando o haciendo cualquier determinación con respecto al desempeño de la Orden de Compra. En caso de que la Orden de Compra se de por terminada de conformidad a lo previsto en este párrafo, el Comprador tendrá derecho a los mismos actos de remediación en contra del Vendedor que el Comprador pudiere ejercitar en caso de incumplimiento de la Orden de Compra.

21. INFORMACION CONFIDENCIAL. La Orden de Compra y los documentos aquí incorporados, así como la información designada como confidencial o con derechos de propiedad, será considerada como Información Confidencial. El Vendedor conviene en mantener toda la Información Confidencial en secreto y no revelarla a ningún tercero o utilizar dicha información para cualquier otro objeto, excepto que así lo autorice el Comprador para dar cumplimiento de la Orden de Compra. El Vendedor no deberá publicitar la existencia o alcance de la Orden de Compra sin el consentimiento por escrito del Comprador. El Vendedor requerirá este mismo acuerdo con cualquier sub-proveedor, a quien se le proporcione dicha información. El Vendedor regresará toda Información Confidencial y copias de la misma al Comprador, cuando este último así lo solicite.

MISCELANEOS.

22 CESION. Ni la Orden de Compra, ni ninguna porción de la misma, será cedida o delegada sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador y en caso de no cumplirse con lo anterior cualquier cesión o delegación será nula. El Comprador podrá ceder a una o varias empresas todos o algunos de los derechos y obligaciones conforme a la Orden de Compra, sin que sea necesario la obtención del consentimiento del Vendedor.

La falta del Comprador de insistir en el cumplimiento de cualquier término, condición o instrucción, o la falta de ejercitar cualquier privilegio, derecho, o su renuncia a cualquier incumplimiento, no deberá ser considerado como una renuncia a dicho término, condición, instrucción, derecho, privilegio o incumplimiento. La Orden de Compra deberá sujetarse a las leyes y jurisdicción del lugar principal de negocios del Comprador. La invalidez de cualquier parte de estos términos y condiciones no deberá afectar la validez de las disposiciones restantes.

23. ARBITRAJE. Para todo lo relativo a la Orden de Compra, las partes acuerdan expresamente someterse a procedimiento arbitral de estricto derecho. Las reglas procesales y el arbitraje se regularán por las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (“CAM”). La ley sustantiva aplicable al arbitraje será en primer lugar Código de Comercio y el Código Civil Federal. El arbitraje será en español y en la Ciudad de México, Distrito Federal, decidido por 3 (tres) árbitros. Los dos primeros serán designados uno por cada una de las partes y el tercero será designado por los dos árbitros seleccionados, asumiendo el cargo de Presidente. Las partes expresamente acuerdan que la designación del árbitro en ningún caso podrá recaer en un consultor externo que preste sus servicios o hubiera prestado sus servicios profesionales a cualquiera de las partes. Asimismo, el tercer árbitro que se llegare a designar tampoco podrá haber prestado o estar prestando sus servicios a cualquiera de las partes.

La contestación de la demanda arbitral, deberá realizarse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la presentación y notificación que de la misma realice el CAM. El panel arbitral deberá estar debidamente integrado antes de que transcurriera el término para la contestación de la demanda que en su caso se llegare a plantear.

Si una de las partes no designa a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haga la notificación de la solicitud de arbitraje de la otra parte, o si los dos árbitros designados por las partes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación no llegan a un acuerdo acerca del tercer

Purchase Order Terms and Conditions of Robert Bosch Corporation and
all companies belonging to the Bosch-group in Mexico

árbitro, entonces el Consejo General del CAM designará al árbitro que no fuere designado por la parte que incurrió en dicha falla o designará al tercer árbitro, según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo catorce de las Reglas de Arbitraje del CAM.

El arbitraje deberá de ser decidido dentro de un plazo que no exceda de sesenta (60) días hábiles contados desde la iniciación del procedimiento arbitral. El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio entre las partes y podrá ser presentado por cualquiera de las partes para su ejecución en cualquier Tribunal con jurisdicción competente y las partes convienen, en caso de arbitraje, en someterse expresamente a la jurisdicción de dicho Tribunal solamente para el objeto de ejecución de esta cláusula arbitral y cualquier laudo basado en ella. Las partes renuncian en este acto expresamente al recurso de apelación.

24. DERECHOS PARA COMPENSAR. El Comprador, sin renuncia o limitación de cualquier derecho o recurso que pudiese tener, tendrá el derecho de tiempo en tiempo, a deducir de cualquier cantidad adeudada al Vendedor en relación con la Orden de Compra, o cualquier otra Orden de Compra o contrato con el Comprador, cualquier o toda cantidad que el Vendedor adeude al Comprador.

25. GARANTIA EN PROPIEDAD. Si el Comprador realiza pagos adelantados o progresivos al Vendedor conforme a la Orden de Compra, a petición del Comprador, el Vendedor conviene en celebrar un Contrato de Garantía otorgando una Garantía en favor del Comprador, vigente en todos los estados de fabricación o manufactura, materias primas y bienes que son adquiridos, manufacturados o de alguna forma

26. CERTIFICADO DE ORIGEN. El Vendedor se compromete a entregar al Comprador con Certificados de Origen que cumplan con lo Establecido por el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y Canada ("TLC"), para aquellos productos, suministros o bienes identificados o vendidos al Comprador conforme a la Orden de Compra. Para aquellos productos, suministros o bienes que no califiquen para recibir el tratamieneto conforme a lo establecido por el TLC, el Vendedor se compromete a obtener los certificados de origen para cada uno de esos productos, suministros o bienes. En caso de que el Vendedor no proporcione el(los) certificado(s) requeridos o la información que sea necesaria sobre el país de origen correspondiente, el Comprador podrá transferir al vendedor todos aquellos costos y gastos en que incurra en relación con el pago de impuestos aduaneros, multas, cargos o cualquier otro gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados), por virtud del tal incumplimiento por parte del Vendedor.